NUMERO: 9147
Fecha: 3 DE ENERO DE 2020
***Aprobado*: Lcda. Maria A Marcano De Leon**
Subsecretaria de Estado

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS

Lcdo. Samuel Wiscovitch Coralí
Secretario Auxiliar de Servicios
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO NÚM. 8319, REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA SEGURIDAD, BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE MENORES

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para Enmendar el Reglamento Núm. 8319, Reglamento de la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores".

ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL

1. Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia".

2. Plan de Reorganización Núm. 1, para reorganizar el Departamento de Servicios Sociales, como el Departamento de la Familia, aprobado el 28 de julio de 1995.

3. Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores".

4. Ley Núm. 38 de 30 junio de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

ARTÍCULO 3 – ENMIENDAS

1. Se deroga el texto presentado en el Capítulo II, Sección XI, Plan de Permanencia, página 28, del Reglamento Núm. 8319, y se reemplaza por el siguiente texto:

   Plan de Permanencia

   El Departamento tiene la responsabilidad de elaborar un plan de servicios a cada menor que ingrese al sistema de cuidado sustituto para llevar a cabo las actividades que garanticen su seguridad y bienestar.

   El trabajador social (TS)/técnico de servicios a la familia (TSF) asignado al caso debe identificar y proveer servicios para lograr tanto el plan de permanencia primario como el concurrente; de manera que se alcance la

permanencia del menor en el tiempo establecido. Esto garantiza que, de no poder alcanzar la meta primaria, se logre la permanencia a través del plan concurrente en el menor tiempo posible.

El plan de permanencia se debe establecer en un periodo máximo de treinta (30) días a partir de la remoción del menor, y se deben realizar esfuerzos razonables para lograr la permanencia del menor dentro de un periodo de seis (6) meses.

Los planes de permanencia se establecen tomando en consideración el mejor bienestar del menor. De ser necesario un cambio en el plan establecido, el TS/TSF debe documentar y justificar las razones por las cuales el plan vigente no es en el mejor bienestar del menor, y es necesario cambiar a otro.

Los planes de permanencia a considerar son:

1. Reunificación
2. Custodia Legal con un Familiar
3. Adopción
4. Custodia Legal con un Particular
5. Otro Arreglo de Vida Permanente
    a. Emancipación

Antes de considerar "Otro Arreglo de Vida Permanente" como plan de permanencia se tienen que haber considerado los otros planes de permanencia señalados y justificarle al tribunal por qué los mismos no son en el mejor bienestar del menor y fueron descartados. Además, este plan de permanencia solamente puede ser aplicado a menores que han cumplido los 16 años de edad o más. Este plan de permanencia debe incluir un plan para una ubicación permanente del menor que satisfaga sus necesidades de educación, salud mental, y desarrollo emocional. El plan no solamente debe atender las necesidades de ubicación permanente del menor, sino también la calidad de cuidado, supervisión y apoyo que se le va a brindar al mismo para que, cuando cese de estar bajo la custodia del estado, esté preparado para vivir independiente.

Los planes de permanencia conllevan una revisión judicial y/o administrativa, mínimo cada seis (6) meses.

2. Se deroga el texto presentado en el Capítulo II, Sección XII, Comité Revisor de Planes de Permanencia, incisos I al III, páginas 29 y 30 del Reglamento Núm. 8319, y se reemplaza por el siguiente texto:

Sección XII: Comité Revisor de Planes de Permanencia

I. Encargados de Preparar el Plan de Permanencia

Tanto los planes de permanencia primarios como los concurrentes serán preparados y establecidos por el TS/TSF asignado al caso, y revisados por el supervisor regional y local.

II. Propósito del Plan de Permanencia

La meta de permanencia debe estar claramente establecida en el plan de servicios diseñado. Para que un menor adquiera "permanencia en su vida" debe contar con un arreglo duradero y estable que incluya ubicación física, seguridad, calidad en el cuido, supervisión y una relación facilitadora. La permanencia implica mucho más que cubrir necesidades físicas, educativas, emocionales o sociales de un menor; y más que un hogar donde vivir hasta la mayoría de edad.

Lo esperado es que la familia con la cual el menor logre su permanencia sea una segura y estable; que transcienda hasta la vida adulta; que sea una familia comprometida con brindarle apoyo al menor a través de las diferentes etapas de vida: niño, joven y adulto. Esta alternativa permanente tiene que ofrecer un sentido de pertenencia y un estatus legal y social definido a través de un ambiente familiar.

III. <u>Revisión de los Planes de Permanencias</u>

A. Los planes de permanencia serán revisados, en el área judicial o administrativa, por lo menos una vez cada seis (6) meses y el coordinador del Comité Revisor tendrá la responsabilidad de coordinar las revisiones y ofrecer seguimiento a los casos.

B. Las siguientes personas participarán del Comité Revisor de Planes de Permanencia:

1. El trabajador social/técnico de servicios a la familia asignado al caso.
2. El supervisor local y regional del TS/TSF asignado al caso.
3. El director asociado de la región o la persona en quien éste delegue.
4. Un supervisor del área de adopción o la persona en quien este delegue, el cual constituirá el representante de interés público que no es responsable del manejo del caso o prestación de servicios, conforme a la Sección 1356.40 (d)(4)(a) de Título IV-E.

C. Las determinaciones del Comité Revisor serán tomadas por una mayoría simple de los participantes que comparezcan a la reunión, siempre y cuando en la toma de decisión esté presente el trabajador social/técnico de servicios a la familia a cargo del caso.

D. Será obligatorio invitar a los supervisores de adopción y del Programa de Vida Independiente cuando se discuta un caso con plan primario o concurrente de alguno de estos servicios.

E. Se desarrollará un reglamento de funcionamiento interno del Comité Revisor para cumplir con las disposiciones federales y locales.

ARTÍCULO 18 - CLÁUSULA DE NO DISCRIMINACIÓN

En la aplicabilidad de este Reglamento no se discriminará por razón de condición social, nacimiento, raza, color, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, incapacidad, ideología política ni religiosa, o cualquier otra causa discriminatoria.

ARTÍCULO 19 – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración de un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, que preservarán toda su validez y efecto.

ARTÍCULO 20 – CLÁUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga expresamente las secciones indicadas del Reglamento Núm. 8319, Reglamento de la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores.

ARTÍCULO 21 – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO 22 – APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 26 de diciembre de 2019.

Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos
Secretaria

Radicado en el Departamento de Estado el _____ de _____ de 2019.